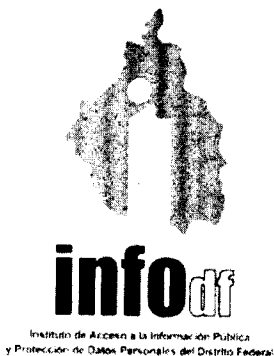


<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1004/2013	CUPIDH, A.C.	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 28/06/2013
Ente Obligado: <b>Secretaría de Seguridad Pública</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**

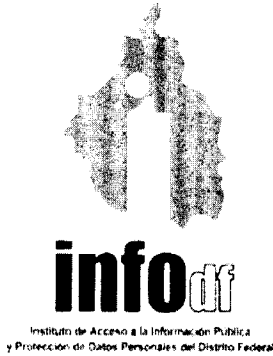
**RECURRENTE: CUPIDH, A.C.**

**ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.SIP. 1004/2013**

**FOLIO: 0109000094513**

Distrito Federal, a **veintiocho de junio de dos mil trece.**- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **trece de junio de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente: "*Presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. Jorge Hernández Tinajero como representante legal de CUPIDH, A.C.*", apercibida que de no atenderlo el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veinte al veintiséis de junio de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con el correo electrónico del veinticuatro de junio de dos mil trece y anexo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el siguiente día, con el número de folio **5912**, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo de **trece de junio de dos mil trece**, al respecto se hace del conocimiento del promovente que la documental exhibida no satisface los extremos del requerimiento que le fue formulado, toda vez que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante **instrumento público**, conforme a lo anterior, se le requirió exhibir el **original o copia certificada** de la documental que acredite la personalidad como representante legal de CUPIDH, A.C.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **trece de junio de dos mil trece**, y la misma no fue



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: CUPIDH, A.C.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP. 1004/2013

FOLIO: 0109000094513

atendida en sus términos, es que se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro, lo anterior, sin que represente obstáculo la presentación de copia simple del documento requerido, remitida tanto el día veinticuatro de junio de dos mil trece, como con el cual se da cuenta, indicando a la parte recurrente que la misma no satisfizo los extremos del requerimiento, esto es, presentarse en original o copia certificada.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/CRLP/EFT